



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 600 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Andrea Paola Navarro Carey en contra de la Resolución No. 1260 del 07 de junio de 2024*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, de organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Gobernador de Bolívar delegó mediante Decreto No. 491 del 2024 las facultades para suscribir el acto administrativo de traslado de docentes y directivo docente de las Instituciones Educativas del nivel Departamental, por razones de seguridad y/o condición de desplazado en la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar.

Que, con posterioridad, el Gobernador de Bolívar mediante Decreto No. 012 del 09 de enero de 2025, otorga la delegación a la Secretaria de Educación de Bolívar para efectuar los traslados de docentes y directivo docente de las Instituciones Educativas del nivel Departamental, por razones de seguridad y/o condición de desplazado conforme a los lineamientos legales de la ley colombiana.

#### **I ANTECEDENTES**

La señora Andrea Paola Navarro Carey, identificada con cédula de ciudadanía 1045719214 docente de aula, nombrada en propiedad PDET, Nivel: preescolar, I.E. Corcovado - Sede - Mina Viejito del municipio de Morales, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento a esta secretaría, para solicitar traslado por razones de seguridad en condición de amenazada.

Atendiendo la solicitud, la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar, conforme a las facultades delegadas en el Decreto No. 491 del 18 de mayo de 2024 mediante Resolución N°1260 del 07 de junio de 2024, reconoció temporalmente la condición de amenazado y procedió a comisionar a la docente a la Institución Educativa de Canaletal - sede - Guarigua del municipio de San Pablo, Bolívar.



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 600 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Andrea Paola Navarro Carey en contra de la Resolución No. 1260 del 07 de junio de 2024*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Que la señora Andrea Paola Navarro Carey, fue notificada del acto administrativo el 14 de junio de 2024, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el recurso de reposición contra la Resolución N° 1260 del 07 de junio de 2024, en los siguientes términos:

*(...)*

*Me fue asignado mediante comisión de servicios a desempeñar el cargo de docente de aula en la Institución Educativa Canaletal sede Guarigua del Municipio de San Pablo, un sector muy cercano al lugar donde sufrí las amenazas, con injerencias de diferentes grupos armados al margen de la ley, entre los cuales de conocimiento general resalta el Ejército de Liberación nacional ELN; el cual tiene injerencias en el municipio de Morales, lo cual pone en riesgo mi seguridad y aumenta las posibilidades de ser localizadas por las personas que realizaron estas amenazas.- El estado de salud físico y mental de mi señora madre, se ha visto deteriorado a raíz de todo este proceso...- No considero que me encuentre en las condiciones físicas y mentales para asumir el cargo en el municipio de San Pablo.*

#### **II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD**

La señora Andrea Paola Navarro Carey, fue notificada de la Resolución N° 1260 del 07 de junio de 2024, por correo electrónico suministrado [andre.carey@hotmail.com](mailto:andre.carey@hotmail.com) el 14 de junio de la misma anualidad.

Encontrándose dentro del término legal dispuesto en el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición contra el acto administrativo referido el 17 junio de 2024, radicado por el sistema de gestión documental de la entidad SIGOB con el código de verificación **EXT-BOL-24-033680**.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se imparte el trámite correspondiente al Recurso de Reposición presentado según lo establece:

*ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 600 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Andrea Paola Navarro Carey en contra de la Resolución No. 1260 del 07 de junio de 2024*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

**1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**

(...)

*ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

*ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*

### **III MARCO NORMATIVO**

El Decreto 1782 de 2013 “Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.”, dispone:

*“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.*

*Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 600 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Andrea Paola Navarro Carey en contra de la Resolución No. 1260 del 07 de junio de 2024*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

*7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.*

*ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.*

*ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.*

*ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.*

*En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.*

*Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo,*



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 600 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Andrea Paola Navarro Carey en contra de la Resolución No. 1260 del 07 de junio de 2024*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

*la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.”*

Que, el Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. “El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos”.

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2.2. ibidem, señala que: “Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.

Que, el artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

*“Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.*

*Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.*

*Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de*



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 600 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Andrea Paola Navarro Carey en contra de la Resolución No. 1260 del 07 de junio de 2024*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

*que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.*

*Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.*

Que el reconocimiento temporal de amenazada a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”*

#### **IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

En la situación fáctica objeto de estudio, la Secretaria de Privada de la Gobernación de Bolívar mediante Resolución N° 1260 del 07 de junio de 2024, reconoció temporalmente la condición de amenazada a la señora Andrea Paola Navarro Carey, y por el término de tres meses y otorgó la comisión de servicios a la Institución Educativa Institución Educativa de Canaletal - sede - Guarigua del municipio de San Pablo, Bolívar, para implementar las acciones de protección a la integridad física hasta que del estudio de riesgo emitido por parte de la autoridad competente, se permita concluir que existe riesgo o amenaza sobre la vida e integridad del educador y/o exista comprobación de razones infundadas de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

Es del caso señalar que la docente se encuentra vinculada a través del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución 4972 de 2018, y por tanto para su traslado se debe atender a criterios de



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 600 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Andrea Paola Navarro Carey en contra de la Resolución No. 1260 del 07 de junio de 2024*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

seguridad, pero sin perder de vista que se debe garantizar la prestación del servicio educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los territorios rurales de difícil acceso.

Es de aclarar que la persona amenazada adquiere un estatus de protección constitucional y en este caso, el ente nominador con sujeción a la ley ejecutó las acciones positivas para salvaguardar la vida e integridad de quien puso conocimiento de los hechos victimizantes en el ejercicio de sus funciones y como tal la comisión de servicios otorgada a la Andrea Paola Navarro Carey se cionó al estudio técnico de asignaciones y necesidades académicas de la planta de Docentes entre municipios con programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) del Departamento de Bolívar, elaborada por la Dirección de Planta y establecimientos educativos de la Secretaría de Educación.

El despacho advierte, que la recurrente afirma en los hechos de su denuncia donde manifiesta que recibió amenazas por personas indeterminadas sin asociarlas a ningún grupo al margen de la ley, y alega que a donde fue trasladada se encuentra cerca y hay injerencia de grupos al margen de la ley, reiterando su inconformismo principalmente en la cercanía entre los Municipios de Morales y San Pablo.

Pues bien, al analizar la distancia que guardan entre sí los municipios encontramos que es de 540 kilómetros, una distancia considerable dadas las particularidades de nuestro Departamento, en igual sentido la Institución a la que se traslada debe atender a la disponibilidad de plazas entre municipios con programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) del departamento de Bolívar.

Por otra parte, refiriéndonos al estado de salud de su madre, es del caso advertir que son circunstancias y fundamentos de hechos distintos a los contemplados por el legislador para el traslado por amenaza y en caso de considerarlo necesario deberá revisar el cumplimiento de los requisitos y trámite señalado para ello conforme al artículo 22 de la ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

Por consiguiente, los argumentos expuestos desconocen la acción efectiva del ente nominador en cambiar el establecimiento educativo, en atención a su solicitud, cumpliendo dentro de los parámetros legales; garantizar la especial protección al amenazado,



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 600 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Andrea Paola Navarro Carey en contra de la Resolución No. 1260 del 07 de junio de 2024*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

manteniendo la continuidad en la prestación del servicio educativo de acuerdo a la disponibilidad de plazas PDET docentes.

#### **V. DISPOSICIONES FINALES**

Teniendo en cuenta la fecha de notificación de la Resolución N° 1260 del 07 de junio de 2024 recurrida y presentación del recurso este despacho decide de fondo sobre el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 76, 77, 79 y 80 de la Ley 1437 del 2011.

Contra el acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto y este despacho de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, en ejercicio disposiciones legales y las facultades delegadas en el Decreto N° 491 de 2024 concluye el caso en estudio en los siguientes términos:

La Ley 1437 de 2011, establece las reglas de procedencia de los recursos contra los actos administrativos, en el artículo 74, así:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

En este sentido, de acuerdo a la valoración del recurso presentado por la señora Andrea Paola Navarro Carey, en virtud de las disposiciones legales y los argumentos expuestos no es procedente reponer la Resolución N° 1260 de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER** la Resolución N° 1260 del 07 de junio de 2024, objeto de recurso presentado por la señora ANDREA PAOLA NAVARRO CAREY identificada con cédula de ciudadanía No. 1045719214.



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN No. 600 - 2025**

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Andrea Paola Navarro Carey en contra de la Resolución No. 1260 del 07 de junio de 2024*

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todos sus partes la Resolución N° 1260 del 07 de junio de 2024, objeto de recurso presentado por la señora ANDREA PAOLA NAVARRO CAREY.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, al correo electrónico: [andre.carey@hotmail.com](mailto:andre.carey@hotmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 10 de marzo 2025

**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR

Revisó: Katerine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos  
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora